



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la aceptación de la transacción presentada dentro de este proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Sandra Milena Cruz Correa, en representación de la menor J.A.S.C., a través de defensora de familia, contra John Alexander Sanabria Restrepo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto fechado a 9 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor John Alexander Sanabria Restrepo, decretándose medidas cautelares.
2. La anterior decisión fue notificada en estado el 10 de diciembre del mismo año.
3. A efectos de materializar las cautelas se libraron los oficios CSJ- 0962, del 13 de diciembre de 2021, CSJ- 0132 del 11 de marzo de 2021, CSJ-0588 del 27 de julio de 2022, los cuales se remitieron vía correo electrónico como obra en los ordinales 011, 012, 014, 027, y 028 del expediente digital.
4. Mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., la defensora de Familia allegó acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y efectuado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío, donde se integran las pretensiones objeto de este asunto y además se reguló los conceptos que componen la cuota alimentaria en favor del menor J.A.S.C.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que las partes decidieron conciliar el fondo del asunto debatido, concertando todos los aspectos relacionados con el menor interviniente, así:

DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA A FAVOR DEL MENOR DE EDAD: JOHAN ALEXANDER SANABRIA CRUZ T.I. N° 1094911594

CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL: En virtud del presente acuerdo conciliatorio el señor **JOHN ALEXANDER SANABRIA RESTREPO**, continuará suministrando a favor de su hijo **JOHAN ALEXANDER SANABRIA CRUZ**, por concepto de cuota alimentaria la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000=), ésta cuota será cancelada mediante pagos mensuales anticipados, del 01 al 05 de cada mensualidad, iniciando a partir del mes de Octubre de 2022, mediante pago a través de DAVIPLATA N° 3136144333 a nombre de la señora SANDRA MILENA CRUZ CORREA, en calidad de madre encargada de la custodia y cuidado personal del menor de edad en mención.

La cuota alimentaria fijada en el presente acuerdo mientras esté vigente, se entenderá reajustada el día 01 de enero de 2023 y anualmente en la misma fecha en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional para el S.M.L.M.V.

En el mismo, se dispuso, en cuanto a las obligaciones alimentarias adeudadas que:

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS: El señor **JOHN ALEXANDER SANABRIA RESTREPO** se compromete a cancelar la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.848.000=)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al lapso comprendido desde el mes de febrero del año 2018 hasta el mes de Septiembre del año 2022 reguladas mediante el Acta de Audiencia de Conciliación N° 154 del 09/03/2015 celebrada ante Comisaría Tercera de Familia de Armenia Q., obligación que cancelará de la siguiente manera:

- Una cuota por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CTE (\$3'000.000=), los cuales cancelará en efectivo mediante entrega personal el día de hoy 05 de Septiembre de 2022, a la señora SANDRA MILENA CRUZ CORREA en calidad de madre encargada de la custodia y cuidado personal del menor de edad en mención.
- Una cuota por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$169.600=), en efectivo, el día 10 de septiembre de 2022, mediante consignación a través de DAVIPLATA N° 3136144333 a nombre de la señora SANDRA MILENA CRUZ CORREA.
- El valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$678.400=) los cuales se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de la señora SANDRA MILENA CRUZ CORREA, en cumplimiento a la orden de embargo emanada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo Rad. N° 2021-00394-00, dicho valor será abonado a la deuda; suma que el señor **JOHN ALEXANDER SANABRIA RESTREPO** manifiesta autorizar la entrega a la señora SANDRA MILENA CRUZ CORREA por hacer parte de la suma conciliada dentro del presente acuerdo conciliatorio.

Así mismo, las partes acordaron *“estar de acuerdo en tramitar ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q., la terminación del Proceso Ejecutivo Rad. N° 2021-00394-00 conforme lo dispuesto en el Art. 312 C.G.P., y por tanto el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en dicho proceso, toda vez que en el presente acuerdo conciliatorio han transigido la litis”*

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el acuerdo suscrito por las partes, quienes son los titulares de sus derechos y a la vez representantes legales del menor involucrado, satisface las pretensiones del proceso que nos ocupa y se encuentra conforme a la ley, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de la norma transcrita, se dispondrá su autorización.

5. Adicionalmente, observa esta juzgadora que, dentro del acuerdo sostenido entre las partes, se modificó la cuota alimentaria establecida en favor del menor J.A.S.C., decisión que, al ser analizada, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en la ley y con el mismo se garantizan los derechos fundamentales de la niña involucrada.

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, se aceptará en todas sus partes, la transacción efectuada por los señores Sandra Milena Cruz Correa y John Alexander Sanabria Restrepo, respecto de la cuota alimentaria del menor J.A.S.C.

Adicionalmente, y tal como se indicó previamente, se evidencia que la modificación de la cuota alimentaria acordada en favor del menor J.A.S.C., se encuentra ajustada a derecho pues busca garantizar los derechos fundamentales del niño involucrado, situación que hace viable su aprobación.

De otro lado, como quiera que del cuerpo del acuerdo conciliatorio se evidencia que el señor Sanabria Restrepo autoriza la entrega de los depósitos judiciales obrantes a ordenes de este Juzgado a la señora Cruz Correa, se dispone que, por Secretaría, se entreguen a la ejecutante la suma de \$ 678.400, oo, que fue el valor que se tuvo en

cuenta dentro de la conciliación; para ello, infórmesele a la interesada el procedimiento a seguir.

En caso de existir más depósitos judiciales o se llegaren a depositar posteriormente más dineros, se dispone que el ejecutado informe al Juzgado si autoriza su entrega a la ejecutante o si por el contrario reclamará los mismos.

Consecuencia de lo acordado por las partes, y como quiera que así se expuso en el cuerpo del acuerdo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, consistentes en:

- El embargo y secuestro del vehículo motocicleta, distinguido con placas RIC-87E, marca Bajaj, modelo 2019, denunciado de propiedad del señor John Alexander Sanabria Restrepo, inscrita en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Armenia Q. Para ello, líbrese oficio a la entidad.
- El Embargo y consecuente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial que percibe el señor John Alexander Sanabria Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.022, en calidad de empleado de la señora Yadira Torres Mora.

Porcentaje que se hacía extensible a las prestaciones sociales que percibe el aquí ejecutado.

- El Impedimento de salida del país del ejecutado, Michael Fabián Molina Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094926353. Por secretaría, líbrese oficio a Migración Colombia.
-
- El reporte del señor John Alexander Sanabria Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.022, en las centrales de riesgo en Colombia

Así las cosas, procédase con el archivo del expediente. Para finalizar, como quiera que se trata de un acuerdo entre las partes, es pertinente indicar que no hay lugar a condenar en costas, por no haberse causado.

Comuníquese esta decisión a la Procuradora Judicial II para Asuntos de Familia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada por los señores Sandra Milena Cruz Correa y John Alexander Sanabria Restrepo, respecto de la cuota alimentaria de la menor J.A.S.C., por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$ 678.400, oo a favor de la señora Sandra Milena Cruz Correa, que corresponde al valor que se tuvo en cuenta dentro de la conciliación.

Por Secretaría, infórmesele a la interesada el procedimiento a seguir.

TERCERO: Disponer, en caso de existir más depósitos judiciales o se llegaren a depositar posteriormente más dineros, se dispone que el ejecutado informe al Juzgado si autoriza su entrega a la ejecutante o si por el contrario reclamará los mismos.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, consistentes en:

- El embargo y secuestro del vehículo motocicleta, distinguido con placas RIC-87E, marca Bajaj, modelo 2019, denunciado de propiedad del señor John Alexander Sanabria Restrepo, inscrita en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Armenia Q.
- El Embargo y consecuente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial que percibe el señor John Alexander Sanabria Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.022, en calidad de empleado de la señora Yadira Torres Mora.

Porcentaje que se hace extensible a las prestaciones sociales que percibe el aquí ejecutado.

-
- El Impedimento de salida del país del ejecutado, Michael Fabián Molina Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094926353. Por secretaría, líbrese oficio a Migración Colombia.
-
- El reporte del señor John Alexander Sanabria Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.772.022, en las centrales de riesgo en Colombia

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, las comunicaciones respectivas.

QUINTO: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuradora Judicial II para Asuntos de Familia.

SÉPTIMO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1dfc5111d6caae2a3479dab6dbcf284b3dd6efa181d96bc530b6991b17f08**

Documento generado en 23/09/2022 06:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>